

AMBIENTE POLITICO-RELIGIOSO EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX

Son los siglos XVIII y XIX dos siglos sumamente interesantes de los que apenas contamos con estudios conocedores de las fuentes, que aún permanecen en su mayor parte ocultas entre el polvo de los archivos. Por otra parte, como dice Aguado Bleye en su *Historia de España*, un siglo español contiene demasiadas ideas y encierra muchas personalidades para poder reducirle a una síntesis o a unas frases de desdén¹. por ello también, dada la brevedad de nuestro trabajo, sólo intentaremos dar a conocer algunos aspectos no tan conocidos de la política religiosa llevada a cabo en estos siglos por nuestros gobernantes.

Estamos, pues, en pleno siglo XVIII, en el siglo del regalismo o del despotismo ilustrado. Pero, ¿qué es el regalismo? El regalismo, define Menéndez y Pelayo en la *Historia de los Heterodoxos Españoles*, es toda intrusión ilegítima del poder civil en negocios eclesiásticos². Su origen nos lo explica Carlos Corona en su obra *Revolución y Revolución en el reinado de Carlos IV* cuando dice que el regalismo, la política real absolutista, es un problema de Estado, de razón de Estado, que se produce al desbordar el alcance de los privilegios que en materia de administración eclesiástica habían otorgado los Pontífices a los Monarcas españoles, privilegios de los reyes, regalías, de los que desaparece su carácter originario al ser concebido como un derecho inherente a la soberanía absoluta de los monarcas para quienes la misma religión era un *instrumentum regni*³.

Dada la religiosidad de nuestros monarcas, su gran influjo en toda la cristiandad y la necesidad que tenía entonces la Iglesia del apoyo valeroso del brazo secular para continuar su obra evangelizadora y aun para la custodia de los mismos Estados Pontificios, nuestros reyes fueron acumulando multitud de privilegios y gracias, que más tarde llegaron a considerar como algo inherente a su autoridad real, facultándoles para toda clase de ingerencias en materias de competencia puramente eclesiástica.

Es de notar, sin embargo, que si bien el problema del regalismo era

¹ *Manual de Historia de España*, t. III (Madrid, 1956), p. 147.

² *O. c.*, vol. V (Santander-Madrid, 1947), p. 36, s.

³ *O. c.* (Madrid, 1957), p. 170, s.

un problema agudizado ya en España en tiempos de Felipe II, su planteamiento era totalmente diverso del regalismo del despotismo ilustrado durante los siglos XVIII y XIX.

El regalismo, en efecto, del siglo XVI se planteó desde el punto de vista teológico. Su fundamento estribaba principalmente en la idea de que los príncipes católicos son protectores y defensores de la religión católica. Como tales, su primer deber era el de acudir al Vicario de Cristo y representarle los daños, peligros y abusos que de cierta práctica pudieran seguirse. Si su Santidad no ponía remedio, tampoco había obligación de obedecerle, puesto que la obediencia no se extiende a lo injusto, ni a lo escandaloso, ni a lo que se opone a la salud de los reinos⁴.

Asentado este principio e interpretado a su gusto, se permitían los soberanos toda clase de atropellos en contra de la libertad e inmunidad de la Iglesia, arrogándose bajo el pretexto no de jurisdicción, sino de defensa, la misma facultad de legislar en materias eclesiásticas.

El regalismo, en cambio, del siglo XVIII es una actitud adoptada al margen de todo ángulo teológico. Se apoya en la consideración de la Iglesia como una creación meramente humana, al margen de sus esencias espirituales; sin tener en cuenta su origen divino ni el poder sobrenatural que la alienta. Su organización, debidamente reformada, puede ser útil para el cumplimiento de los fines de la comunidad social y, naturalmente, para los del Estado, del que no es sino un mero instrumento. Como dice Menéndez y Pelayo: "el regalismo del siglo pasado no fue sino guerra hipócrita, solapada y mañera contra los derechos, inmunidades y propiedades de la Iglesia, ariete contra Roma, disfraz que adoptaron los jansenistas primero y luego los enciclopedistas y volterrianos para el más fácil logro de sus intentos, ensalzando el poder real para abatir el del Sumo Pontífice, y, finalmente, capa de verdaderos tentativos cismáticos"⁵.

Es, en una palabra, el siglo XVIII un siglo de carácter prevalentemente canónico-jurídico. Abandonado ya el fervor de las controversias teológicas sobre la gracia, la predestinación y ciencia divinas, se entablaron las disputas sobre la potestad de los Obispos, el alcance de sus facultades, la primacía del Papa o del Concilio, extensión y límite de ambas potestades: eclesiástica y civil, regalías y derechos de los Reyes, destacándose casi todos los canonistas por su aversión a Roma.

Palacio Atard, que recientemente ha hecho un estudio de este período, afirma que la ilustración pretendía desatar al hombre de todos

⁴ *Biblioteca Nacional*, mss. 8707, ff. 184-216; véanse también las consultas que hizo Felipe II a los teólogos sobre el remedio contra los abusos de la nunciatura y la respuesta de Melchor Cano en *Biblioteca de la Embajada cerca de la Santa Sede*, cod. 191, ff. 7-35.

⁵ *Historia de los Heterodoxos Españoles*, t. V (Santander-Madrid, 1947), p. 37.

los lazos que lo vinculaban a la tradición y a las antiguas creencias. Observa, además, que no se daban cuenta los déspotas ilustrados de que el hombre, al que reconocían tantas libertades, había pronto de exigir la libertad política más completa; y por eso el despotismo ilustrado, conducido por los hombres de la ilustración, había de terminar necesariamente en la revolución liberal⁶.

En medio de este ambiente político surgieron graves diferencias entre la Santa Sede y el Gobierno español. España pretendía independizarse cada vez más de Roma, cargando contra el nuncio y su tribunal para el que exigían una profunda reforma a base de elementos exclusivamente españoles, y contra la Curia romana, pretendiendo inmiscuirse en los negocios de jurisdicción eclesiástica, exigiendo el derecho de patronato universal, etc. etc.

Se pensó en la necesidad de un Concordato entre la Santa Sede y España, y el Concordato se firmó el 26 de septiembre de 1737. A pesar de que habían quedado en pie muchos problemas, por un momento parecieron aquietarse los ánimos de la Corte de España; pero, temiendo se atizase de nuevo el fuego de la discordia, Roma enviaba secretas instrucciones al abate Vincenti para que indirectamente fuese trabajando el ánimo del Rey por medio de su confesor o de cualquier otro que tuviera algún ascendiente ante él, y el de los obispos, de quienes debería lograr el que no se acrecentase demasiado la primacía del arzobispo de Toledo⁷.

El referido Concordato fue letra muerta sobre papel mojado; y efectivamente no tardó en levantarse una buena polvareda de protestas. Se pidió al Rey que urgiera el cumplimiento y que pusiese remedio contra los atropellados que se cometían contra la jurisdicción de los obispos y metropolitanos en la Nunciatura y aun en Roma mismo, donde con suma facilidad se expedían letras inhibitorias de su jurisdicción contra las disposiciones del concilio de Trento, que reservaba únicamente las causas extraordinarias y las que por su gravedad mereciesen superior conocimiento. El nuncio Enrico Enriquez en una carta confidencial, fechada el 7 de noviembre de 1747, reconocía los referidos abusos en la administración de justicia en los tribunales eclesiásticos. Sin embargo, elaboró el nuncio una respuesta, dando contestación, sobre todo, a lo que se oponía contra el tribunal de la nunciatura "nella qual parte —dice— son sicuro di poter confondere, nonche sod-

⁶ *El Despotismo ilustrado Español*, rev. *Arbor*, n. 22 (1947); cit. por Aguado Bleye o. c., p. 350.

⁷ Cfr., cifra al abate Vincenti, fechada en Roma a 30 de junio de 1738. Arch. Vat., *Archivio della Nunziatura di Madrid*, leg. 211, f. s. n. Más detalles pueden verse en el cap. II de nuestra obra *El Tribunal de la Rota de la Nunciatura de España. Su origen, constitución y estructura* [Roma (Iglesia Nacional Española), 1961], p. 29, ss. Publicada recientemente también en *Anthologica Annua*.

disfare tutti questi Signori”⁸. Por lo demás no se habían formulado aquellas protestas con demasiado empeño, ni con espíritu de rompimiento de relaciones en caso de negarse. Se imponía, por tanto, tratar el asunto con madurez y sin irritar el ánimo de los ministros de la Corte, pero sin condescender en lo más mínimo a lo que no fuera justo. Opuso como razón “oltre al danno per la perdita di tanti emolumenti”, el que España vendría a perder aquella observancia y reconocimiento que con ello se hace por los fieles hacia la suprema autoridad del Sumo Pontífice⁹. Satisfizo a los ministros la respuesta y ya no se movió más el asunto.

A la muerte de Fernando VI, acaecida el 10 de agosto de 1759, la política religiosa de España cambió de rumbo durante el reinado de Carlos III, su sucesor.

Un desorbitado y fanático entusiasmo por todo lo español, o de signo hispano, corría por aquel entonces entre ciertos ambientes intelectuales: por nuestra liturgia, sobre todo, por nuestros concilios y colecciones canónicas, y por las tradiciones de nuestra iglesia. Se llegó incluso a bosquejar una especie de iglesia visigoda, que, sin ser cismática, conservará sus himnos, sus ritos y sus cánones, y pudiera llamarse española. Lamentable hispanismo, o, más bien, engañoso espejismo, como dice Menéndez y Pelayo; pero del que los gobernantes de Carlos III sacaron un gran partido, interesados únicamente en hacer la guerra al Papa bajo cualquier pretexto¹⁰.

El Obispo de Cuenca acusó al Rey de perseguir a la Iglesia y de atentar contra sus ministros y contra la inmunidad eclesiástica; pero el Rey se defendió preciándose de su catolicidad: “Me precio —dice— de hijo primogénito de tan santa y buena madre; de ningún timbre hago más gloria que del de católico; estoy pronto a derramar la sangre de mis venas por mantenerlo”¹¹. A continuación invita al Obispo a que le diga en concreto todos los ultrajes y atentados de que hacía mención en su acusación “a fin —dice— de que cumpla aquella obligación contraída en la que Dios me ha puesto”¹². Carlos III era efectivamente una buena persona, pero falto de personalidad y responsabilidad. Dice Aguado Bleye que reinaba, pero no gobernaba¹³. Dejaba hacer a sus ministros de ideas de ultranza, quienes se encargaron de cargar bien sus baterías para implantar sus ideas secesionistas hasta el logro total de sus intentos con la expulsión de los jesuitas y la implantación en España de un Tribunal Supremo de apelación seme-

⁸ Arch. Vat., *Nunziatura di Spagna*, leg. 257, ff. 429 v, ss.

⁹ Arch. Vat., *Nunziatura di Spagna*, leg. 254, ff. 293-296.

¹⁰ *O. c.*, t. V, p. 76.

¹¹ Arch. Vat., *Nunziatura di Spagna*, leg. 304, f. 330 y 343.

¹² *Ibid.*

¹³ *O. c.*, t. III (Madrid, 1956), p. 186.

jante a la Rota Romana, pero más privilegiado, por extenderse a mayor número de causas su competencia.

Consecuencia de todo ello fue un oscurecimiento progresivo del horizonte político de aquel tiempo; y se preveía ya la amenaza de una tempestad que aún no se sabía donde había de parar. En las Cámaras no se trataba de otra cosa que de cuestiones eclesiásticas, y en todas las cosas se querían ver abusos y culpas de la Nunciatura y de los jesuitas.

Las relaciones políticas entre España y Roma llegaron a su punto álgido cuando la Santidad de Clemente XIII fulminó el famoso Monitorio contra el infante don Felipe, duque de Parma, el 30 de enero de 1768. El Rey pidió al Papa que revocase el Breve y que reconociese simple y enteramente la soberanía del infante sobre el estado de Parma y Piacenza; pero el Papa se negó rotundamente, oponiendo que semejante decisión atentaba contra su conciencia de la que él sólo debería responder ante el tribunal de Dios. Los ministros componentes del Consejo Extraordinario: el conde de Aranda José Muñiz, el "sempre fecondo, según Vicenti, di triboli (abrojos) e di erbe nocive (ponzoñosas)" Pedro Campomanes y Manuel de Roda para congraciarse con el Rey, no pensaron sino en dar desfogue a su venganza contra la Santa Sede. Fue entonces cuando en Madrid vio la luz el tristemente célebre libro titulado *Juicio Imparcial*, infamatorio y denigrante, escrito directamente contra la autoridad del Romano Pontífice. Impidió su condena una extratagema impresionante de los ministros del Extraordinario, que arrancó del Rey Católico un funesto decreto que impedía a la Santa Inquisición dar ningún decreto condenatorio o prohibitorio de libros sin que primero pasase por la revisión del Consejo para tenerla así maniatada sin poder condenarles. Protestaron algunos obispos y superiores regulares ante el conde de Aranda, a la sazón Presidente del Consejo; pero en vano; había sido todo perfectamente tramado.

Muerto Clemente XIII, en seguida comenzaron a llegar de las representaciones diplomáticas de Roma a todas las Cortes de Europa informes detallados sobre todos los cardenales, especialmente sobre los más favoritos para sustituir al finado Pontífice y asumir las llaves de la Iglesia.

Cerrado el Cónclave el 15 de febrero de 1769, se perfilaron desde el principio dos marcadas corrientes entre el colegio cardenalicio: los denominados *delle Corti* o *delle Corone* y los *zelanti* o *fanantici*. Fácilmente se adivina a qué respondían ambas denominaciones. Los primeros creían necesario hacer concesiones a los soberanos en lo temporal para salvaguardar lo espiritual; mientras que los segundos rechazaban toda suerte de innovaciones, sosteniendo lo establecido según el antiguo orden de cosas. Era la corriente que pudiéramos lla-

mar conservadora. Estribaba sobre todo la diferencia en la supresión de la Compañía, que tenazmente perseguían las cortes borbónicas, y que no pocos cardenales estimaban un sacrificio necesario para la tranquilidad de toda la Iglesia¹⁴.

Entre los más favoritos había uno que parecía el más a propósito para conseguir España sus pretensiones, ya que a ella se había siempre reconocido sumamente obligado y había procurado complacer en lo posible. Era el cardenal Lorenzo Ganganelli, un conventual de dulce carácter, pero de voluntad débil, agasajador e inactivo, cuya exaltación al solio pontificio saludaron los diplomáticos extranjeros con grandes manifestaciones de júbilo por creerle materia dócil para sus intentos; especialmente en España, donde con insólita solemnidad se celebraron grandes fiestas; y aún más especialmente por Carlos III, que, según Grimaldi, le juzgaba "uno de los pocos de quien esperaba (Su Majestad) atendiesen a sus justas solicitudes, y procurasen la buena armonía entre la Silla Apostólica y las Cortes"¹⁵.

Así pues, en tan favorable coyuntura, España logró del Papa sus principales objetivos: la supresión de la Compañía y la erección del Tribunal de la Rota de la Nunciatura de España.

En el reinado de Carlos IV (1788-1808) las ideas de la revolución francesa dejaron una profunda impronta en el escaso cerebro de sus hombres, y el regalismo arrojó el antifaz religioso del reinado precedente, dirigiéndose sus portaestandartes hacia metas de un cisma imprevisto, deslumbrados por la novedad y fuerza de aquellas ideas que tan fácilmente habían prendido y pululaban por Europa. El P. Estala escribía a su amigo Forner: "Cuando vengas no conocerás este mundillo. Todos se han metido de hoz a coz a políticos. Todo es hablar de noticias, de reformas, de arbitrios... Vente, pues, con literaturas a esta gencilla, y ya no entenderán tu lenguaje. Hasta los mozos de esquina compran la Gaceta. En las tabernas y en los altos estrados, junto a la Mariblanca y en el café, no se oye más que batallas, revolución, convención, representación nacional, libertad, igualdad... Hasta las ... (mujeres públicas) te preguntan por Robespierre y Barer, y es preciso llevar una buena dosis de patrañas gacetales para complacer a la moza que se corteja. ¿Crees recargado este retrato? Pues ven y verás lo que es bueno"¹⁶.

A obispos celosos como al obispo de Valencia se les acusaba de perturbadores de la tranquilidad pública; y en apoyo de estas ideas se publicaba en España el libro titulado *Leyes Primitivas de la Iglesia*,

¹⁴ Cfr. Saba-Castiglioni, *Historia de los Papas*, vol. II (Barcelona, 1961), p. 510, ss.

¹⁵ MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE MADRID, *Archivo de la Embajada cerca de la Santa Sede*, leg. 218, f. 251.

¹⁶ Citado por Aguado Bleye, *o. c.*, t. III, p. 363.

evocando los tiempos apostólicos para abatir el orden presente de la disciplina eclesiástica.

A pesar de todo, España suponía todavía para Roma un agarradero no despreciable, que en gran parte había de ser el determinante de la política eclesiástica. En una respuesta cifrada del cardenal secretario de Estado Zelada se decía al nuncio de España: "Conviene chinare il capo. Se non contemporizziamo, se veniano ora a urtare, se la rompiano pur con la Spagna, ch'è quasi l'unica nostra amica, ed il maggior punto d'appoggio per noi, dove troveremmo favore, assidenza nei nostri bisogni, che non sono pochi?"¹⁷.

Corrida la voz por España de que Su Santidad Pío VI pensaba remitir al nuncio un breve con facultades extraordinarias para el caso previsible de que quedase vacante la Santa Sede, el Ministro de Estado, don Mariano Luis de Urquijo, escribió al cardenal arzobispo de Toledo una carta reservadísima para que se enterara en qué iban a consistir aquellas facultades extraordinarias, y para que pidiera al Papa un breve general por el que se concedieran a nuestros obispos iguales facultades, "o tomar —decía— otro temperamento que nos ponga al abrigo de cualquiera autoridad y jurisdicción ilimitada y superior a la que tiene actualmente dicho señor nuncio y que quiera usar, exponiéndose, tal vez, a que los obispos le disputen esta jurisdicción ejercida con detrimento de sus derechos"¹⁸.

Contra el parecer del nuncio, para lo que no se sentía facultado, y en contra del mismo *motu proprio* de erección de la Rota Española, Urquijo, pretextando que era voluntad absoluta del Rey, exigió del nuncio el que éste concediera a los supernumerarios de la Rota voz y voto en todas las sesiones (pues solamente la tenían en caso de enfermedad o ausencia de los numerarios). Este, en un momento de debilidad, temiendo excitar el mal humor del Soberano, se lo concedió.

No se atrevió después el nuncio Casoni a recurrir por sí mismo a Roma para pedir la pontificia sanación de cuanto le había dictado su debilidad, y el 15 de marzo de 1799 se lo notificó a Monseñor Odescalchi, nuncio apostólico en Florencia, para que hiciese él una relación al Pontífice e implorase en su nombre la sanación y confirmación de las actuaciones realizadas; pero las calamitosas circunstancias de Italia debieron de impedir toda comunicación.

Más tarde, el 23 de diciembre de 1800, el cardenal Romualdo Braschi Onesti firmaba el breve de concesión, instado Su Santidad en

¹⁷ Descifrada en Aranjuez el 11 de febrero de 1794, Cfr. Arch. Vat., *Nunziatura di Spagna*, leg. 283 A., f. s. n. Conviene inclinar la cabeza. Si no contemporizamos, si venimos ahora a chocar, si rompemos también con España, que es casi la única amiga nuestra y el mayor punto de apoyo nuestro, ¿dónde encontraremos favor y asistencia en nuestros necesidades, que no son pocas?

¹⁸ MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE MADRID, *Archivo de la Embajada cerca de la Santa Sede*, leg. 247, f. s. n.

términos tan violentos por el Ministro Plenipotenciario de España don Pedro Gómez Labrador, que le había puesto ante el dilema de concederlo o de romper inmediatamente España sus relaciones diplomáticas con Roma¹⁹.

Muerto el 29 de agosto de 1799 el Pontífice Pío VI, prisionero de Francia, al lado de un artículo publicado en la Gaceta de Madrid el 10 de septiembre de 1799, donde se describía el hondo sentimiento que había despertado en España su muerte, se insertaba también el tristemente célebre decreto del 5 de septiembre: un aborto prematuro de otras mal asimiladas ideas de allende los Pirineos, de las que el mismo Rey se hizo fiel paladín, decretando que los prelados usasen de toda la plenitud de sus facultades según la disciplina antigua de la Iglesia, en orden a las dispensas matrimoniales, etc., y que la Rota siguiera sentenciando de por sí, por voluntad del Rey, las causas que hasta entonces había conocido por comisión del nuncio en virtud de sus facultades apostólicas.

Don Juan Manuel de Toubes, decano entonces de la Rota, se opuso enérgicamente, haciendo una representación al Soberano, a quien manifestó que su conciencia no le permitía uniformarse a su real determinación, y que rehusaba, por tanto, de intervenir en el tribunal sin la debida comisión del nuncio.

No tardaron en llegar amonestaciones del Rey, manifestadas en duros términos por su Ministro de Estado, invitándole a intervenir en el tribunal; pero el decano se resistió, y en noviembre de 1799, alegando su escasa salud y avanzada edad, pidió al Rey la jubilación. Cambió entonces Urquijo de actitud, invitándole con elogios y suaves maneras a que asistiese a la Rota; pero todo en vano. El episcopado español se dividió; los obispos de Granada, Calahorra, Tarragona, Tuy, Guadix, Salamanca, Astorga, Barbastro y el Vicario Capitular de Málaga llegaron a conceder dispensas matrimoniales, que el Derecho reservaba al Papa. En la misma Rota se admitieron e instruyeron varias causas sin la necesaria comisión del nuncio, que luego hubo de subsanar mediante decreto hecho público en el tribunal. El nuncio reclamó enérgicamente; pero Urquijo contestó con violencia, y la cuestión se exasperó hasta tal punto que se entregaron los pasaportes a Monseñor Casoni, si bien, gracias a la intervención de Godoy, no llegó a salir de España²⁰.

Elegido el nuevo Pontífice, las intromisiones de España en los negocios puramente eclesiásticos siguieron cada vez más violentas. Es cierto que en España se había especulado mucho con las gracias pon-

¹⁹ Arch. Vat., *Archivio della Nunziatura di Madrid*, leg. 201, f. 552.

²⁰ Véase el informe original del nuncio Casoni a Mons. Consalvi fechado en Aranjuez a 15 de mayo de 1800 en Arch. Vat., *Nunziatura di Spagna*, leg. 306, f. s. n.